

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° 0446 PANAMA 24 DE octubre DE 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución N° 5717 de 11 de agosto de 2003, se otorgó a favor de **INDIRA ISABEL GUERRA SANCHEZ**, la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5717, para ejercer la profesión en los ramos de Vida y Generales.
2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los Corredores de Seguros Persona Natural pagarán una tasa anual de cincuenta Balboas (B/.50.00)
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, todos los Corredores de Seguros deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una Fianza de diez mil Balboas (B/.10,000.00), a efecto de responder por el importe de las pérdidas resultantes de actuación negligente o dolosa con los fondos que manejan, y para responder ante el Estado por las sanciones que se le impongan de conformidad con esta Ley.
4. Mediante Resolución N° 0818 de 30 de diciembre de 2005, notificada el 3 de agosto de 2011, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, resolvió **SUSPENDER** la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5717, expedida a favor de **INDIRA ISABEL GUERRA SANCHEZ**, por el término de treinta (30) días, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
5. Para la conducta reincidente del Corredor, el artículo 99 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 contempla como sanción la cancelación de la Licencia, en cuyo caso la persona deberá someterse nuevamente al cumplimiento de todos los requisitos que recoge el artículo 91 de la mencionada Ley, si desea obtener la Licencia de Corredor de Seguros.
6. La señora **INDIRA ISABEL GUERRA SANCHEZ**, ha asumido un comportamiento reincidente debido a que han pasado seis (6) años y no procedió a consignar la Fianza correspondiente, por tanto ha infringido el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, por ende, se procederá conforme el tenor del artículo 99 *lex citae*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5717 expedida a favor de la señora **INDIRA ISABEL GUERRA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-262-415.


RESOLUCIÓN N° 0446 PANAMA 24 DE octubre DE 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **INDIRA ISABEL GUERRA SANCHEZ**, que la cancelación de la Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N° 5717, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como corredor de seguros y recibir comisiones.


ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la interesada que dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para interponer Recurso de Reconsideración o Apelación, si lo estima pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros
y Reaseguros de Panamá




Licda. Ludmila M. De Gracia B.
Secretaria Ad-Hoc

DQ/ldg

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Superintendencia de Seguros

A los 26 días del mes de OCTUBRE

del año 2011

a las 11:10 de la A.M. se notificó a

señor(a): INDIRA GUERRA

que antecede

El notificado:

